

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Exp. 6671/93

O/D N° 58/93

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 30 de marzo de 1993.-

VISTO: la situación planteada en relación al traslado de enseres y mobiliario adquiridos en el extranjero no desaduanados por personas radicadas en la zona de frontera del país.

CONSIDERANDO: I) la posición contraria que, en mayoría, propugna la Sala de Abogados del Instituto, respecto a la pertinencia de dicho traslado hacia otras partes del país.

II) que dicho informe cuenta con una discordia parcial, fundada analógicamente en los preceptos de los artículos 75 y 76 del Decreto Ley N° 10.314 de 18 de enero de 1943, la que no se considera de recto. Ello por que los mencionados artículos regulan situaciones exactamente inversas a las consultadas en este expediente. En la especie se trata de mercaderías brasileñas que, desde la zona de frontera se remiten a otras del país, mientras que los artículos 75 y 76 citados refieren a aquellas mismas mercaderías pero obviamente desaduanadas, que desde Montevideo son enviadas a departamentos fronterizos.

III) que se considera conveniente dictar una resolución de carácter general que reglamente este tipo de situación.

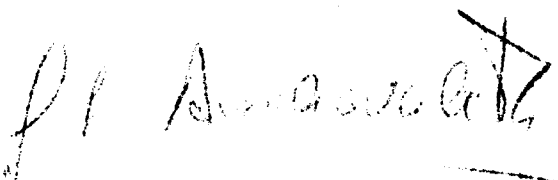
ATENTO: a lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1°) No autorizar (a) que enseres y mobiliario extranjeros no desaduanados, propiedad de habitantes de las zonas fronterizas, se trasladen a otros puntos del país.

2°) Pase a sus efectos a la Dirección General del Interior, previo dóse en Orden del Dfa.


Dr. José Luis Arechavaleta
Director Nacional de Aduanas